

REGLAMENTO DE SOCIOS FAMILIARES

ARTICULO 1°

Se entenderá por socio familiar, a aquella persona del grupo familiar, de un socio titular, que tenga la calidad de cónyuge o hijo de éste, respecto de los cuales se deberá acreditar esa condición, con documentación auténtica (Certificado de Matrimonio, Certificado de Nacimiento, Fotocopia de Libreta de Matrimonio).

ARTICULO 2°

Respecto de los hijos, éstos gozarán de los beneficios del socio titular, hasta que cumplan su mayoría de edad. En aquellos casos en que el hijo de un socio titular adquiera la mayoría de edad, perderá en forma automática todos los beneficios a que tenía derecho, salvo que mantenga la calidad de estudiante de una Institución de Educación, reconocida por el Estado, en todos sus niveles de enseñanza y sólo hasta que el hijo cumpla la edad de 24 años. La condición de estudiante deberá ser acreditada todos los años, en el mes de Abril, con documentos auténticos (Certificado de Alumno Regular).

ARTICULO 3°

Los hijos de socios titulares, al perder los beneficios, en virtud con lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán derecho a incorporarse como socios activos, al Club de Tenis de Concepción, pagando una cuota de incorporación diferenciada, equivalente al 50% del valor de la cuota normal fijada por la Asamblea de Socios. La cuota diferenciada no podrá ser inferior a la cuota establecida en el artículo 14° de los Estatutos de la Corporación (4 UF). La cuota diferenciada no será aplicable, bajo ninguna condición, cuando el Directorio, en uso de sus atribuciones, establezca una cuota especial de incorporación, dentro de una campaña destinada a incorporar nuevos socios.

ARTICULO 4°

Todo aspecto relacionado con esta materia y no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Directorio del Club de Tenis de Concepción.

EL DIRECTORIO